



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Mariana Carolina Rivera Escobar
Demandado	John Israel Pardo Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00345 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 76 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Aclarar la pretensión 1ª en cuanto a los extremos temporales, atendiendo a la información suministrada en los hechos 1º y 15º.
- Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni solicitó las medidas cautelares establecidas para esta clase de procesos normadas en el artículo 590 del CGP (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).

Preséntese nuevamente la demanda subsanada debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión indicados, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notifica por el BO No.

114

Del

21 OCT 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria